

ARTÍCULO 1º: Los recipientes destinados al servicio de recolección de residuos, denominados volquetes y/o contenedores, operados por empresas privadas y eventualmetne por la Municipalidad, deberán estar pintados de colores claros tales como: amarillo, blanco, naranja, verde claro, beige - siendo tal enumeración no taxativa-, y estar provistos con cintas reflectivas en todas sus caras, y con el nombre de la empresa, dirección y teléfono en ambos laterales, sin considerar las inscripciones antes enumeradas como publicidad a los fines del cobro de la misma. La Municipalidad por su parte, deberá optar por cualquiera de las opciones de colores enumeradas.- (*Según Ordenanza 12677/2019*)

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará vía reglamentación sobre el tamaño y las formas más apropiadas de colocación de las cintas reflectivas y las inscripciones indicadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Fijase un plazo de 30 días a partir de la reglamentación, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º: El incumplimiento por parte de las empresas prestadoras del servicio, habilitará a la Administración Municipal a ordenar el retiro de los recipientes en infracción.

ARTÍCULO 5º: Los prestadores de servicios de volquetes y otros medios de traslado de residuos especiales, que deban ser ingresados en los centros de disposición de RSU o planta de transferencia autorizados por este municipio, deberán abonar por anticipado una tasa por disposición final, según las siguientes categorías:

- Volquetes chicos hasta 3 m³ = 7 litros
- Volquetes grandes hasta 5 m³: 10 litros
- Camión con caja de hasta 5 m³= 25 litros
- Camión con caja de más de 5m³= 35 litros

Los valores indicados serán convertidos de litros a pesos

según valor del precio de Nafta Infinia en estaciones de servicios locales. *(Sustituido por Ordenanza 14.023/2023)*

ARTICULO 6°: Serán obligaciones del prestatario del servicio:

A) Abonar los derechos de ocupación del espacio público, debiendo tener en el lugar de emplazamiento del volquete el comprobante de pago correspondiente, el que deberá ser exhibido a su solo requerimiento por la autoridad de aplicación

B) Evitar que los volquetes sean sobrecargados de manera que pudiera derramarse su contenido.

C) Queda prohibido el arrojo en los volquetes de residuos domiciliarios, restos de alimentos, orgánicos (excepto restos de podas), químicos tóxicos, líquidos, que despidan olores de cualquier clase, que pudieran ser perjudiciales a la salud de las personas y animales, o que pudieran ocasionar cualquier daño a los bienes y propiedades de terceros.-

D) Es obligatorio contar con una cubierta mientras este estacionado y para movilizar el volquete.

E) No podrán ser colocados más de dos volquetes a la vez y en forma consecutiva, por frente de la propiedad del solicitante del servicio.-En los casos de lotes esquineros, rige el mismo criterio, debiendo optarse por uno u otro frente, debiéndose privilegiar para su ubicación a la calle con menor tránsito y/o densidad de estacionamiento vehicular.-*(Incorp. por Ordenanza n° 4262/01)*

F) Queda prohibida la superposición de dos (2) o más volquetes con carga, sin importar las dimensiones y volúmenes de estos, durante el traslado y/o estiba fija en el espacio público. *(Incorporado por Ordenanza 9251/01)*

G) Queda prohibida la circulación de los vehículos que transportan volquetes teniendo el brazo hidráulico que sostiene y levanta los contenedores desplegado sobrepasando el límite imaginario y vertical del paragolpes trasero del camión. *(Incorporado por Ordenanza 9251/01)*

ARTICULO 7°: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador se impondrán las siguientes sanciones:

A. En el caso de los incisos B), D), E), F) y G) del Artículo 6° de setenta (70) a setecientos (700) puntos. *(Modificado por Ordenanza 9251/11)*

B. En el caso del inciso A) del Artículo 6° de doscientos (200) a dos mil (2000) puntos por contenedor que no haya abonado los derechos respectivos y en el caso de falta de exhibición del comprobante de pago de tales derechos de veinte (20) a doscientos (200) puntos. *(Modificado por Ordenanza 9251/11)*

C. En el caso del inciso C) del Artículo 6° la sanción será de doscientos (200) a dos mil (2000) puntos. *(Modificado por Ordenanza 9251/11)*

ARTICULO 8°: Incorpórese la presente al Código Municipal de Faltas y el Art. 1° a la Ordenanza Tarifaria. *(Incorp. por Ordenanza n° 4262/01)*

ARTICULO 9°: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dése al Archivo Municipal.- *(Incorp. por Ordenanza n° 4262/01)*

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria n° 08 de fecha 26 de Abril del 2.001, según consta en Acta correspondiente.-

"San Martín de los Andes, Zona no Nuclear, A Favor de la Vida y de la Paz"